

Señor:
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR N°. 110014003033-2021-00137-00
Demandante: KATERINE ANDREA PINO PARRADO
Demandado: MARIO FERNANDO HERRERA ARIZA

RECURSO DE REPOSICIÓN

KATERINE ANDREA PINO PARRADO con C.C. N° 35.262.631 de Villavicencio, Abogada con T. P. N° 169.215 C. S de la J., mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio con dirección de correo electrónico: kanpipa@gmail.com; en calidad de demandante, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de Junio de 2022, notificado por estado el 1° de Julio de 2022, que decidió lo siguiente:

*“La anterior liquidación de costas efectuada por Secretaria se aprueba por ajustarse a los presupuestos legales, dispuestos en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso se **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada.””.*

En la liquidación de Costas de fecha 13 de junio de 2022, elaborada por la Doctora Claudia Yuliana Ruiz Segura, Secretaria del Despacho, se estipuló lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$12.500
HONORARIOS AUXILIAR	\$200.000
TOTAL	\$1.752.500

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Respetado Doctor **HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO** señor Juez 33ª Civil Municipal de Bogotá, la finalidad del recurso está encaminado a que se reponga el auto que aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada, conforme a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., para que se deje sin efecto, en razón a las siguientes hechos:

- 1. El 14/12/2021, ese Despacho Judicial profirió auto mediante el cual se dispuso que por Secretaria se elaborara Despacho Comisorio para la práctica del Secuestro de los bienes inmuebles de matrículas

inmobiliarias 366-7817 y 366-27493, fijándose como honorarios al auxiliar de justicia la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00)

- 2. El 11/01/2022 por parte de la Secretaria el Juzgado se elaboró el despacho comisorio correspondiente.
- 3. El día 22 de abril de 2022, en la ciudad de Melgar se llevó a cabo la diligencia de Secuestro ordenada por el Juzgado, diligencia desarrollada por parte de la Inspectora Primera Municipal de Policía de Melgar, en la cual se designó como secuestre al señor REINALDO ROMERO ORTEGA. En el Acta correspondiente aparece la modificación y actualización de los honorarios al secuestre, los cuales fueron fijados por la Inspectora de Policía en TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00). (copia que fue allegada al Juzgado el 31/05/2022)
- 4. La suscrita Apoderada procedí a cancelar la suma ordenada en el acta de la diligencia de secuestro pagando en efectivo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) al Auxiliar de la Justicia REINALDO ROMERO ORTEGA, CC. N° 5.860.633, elaborando el correspondiente recibo de pago. (copia que fue allegada al Juzgado el 31/05/2022).
- 5. El pasado 31 de mayo de 2022, la suscrita a través de correo electrónico dirigido a su despacho (correo electrónico: *jcempl33bt* <*jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*), allegue memorial mediante el cual di a conocer los gastos procesales en los cuales incurrió la parte ejecutante, adjuntando los recibos de soporte correspondientes (en doce - 12 - folios). **El valor total de dichos gastos procesales corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$548.500,00)**, incluidos los honorarios del secuestre por una valor de \$300.000,00 y el acta de la diligencia de secuestro del 22/04/2022.
- 6. El 13 de junio de 2022, la Secretaria del Despacho Doctora Claudia Yuliana Ruiz Segura, elaboró liquidación de Costas en la cual se estipuló lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$12.500
HONORARIOS AUXILIAR	\$200.000
TOTAL	\$1.752.500

- 7. El 30 de Junio de 2022 ese despacho profirió Auto mediante el cual aprobó la liquidación de costas enunciada en el numeral anterior.

8. Mediante Estado del 01 de julio de 2022 se notificó el auto del numeral anterior.

Conforme a los hechos antes enunciados, me permito solicitar al señor Juez treinta y tres civil municipal de Bogotá, se deje sin efecto el auto recurrido y se disponga se realice la modificación de la liquidación de costas en razón a los siguientes argumentos:

- a. La señora Secretaria del Despacho al momento de elaborar la liquidación de costas del 13/06/2022, no tuvo en cuenta el memorial allegado al Juzgado el pasado 31/05/2022, mediante el cual se informó la relación de gastos procesales en los cuales incurrió la parte ejecutante, adjuntando los recibos de soporte correspondientes (en doce - 12 - folios). **El valor total de dichos gastos procesales corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$548.500,00)**, incluidos los honorarios del secuestre por una valor de \$300.000,00.
- b. Considera la parte ejecutante que en la liquidación de costas del o se corrió traslado a las partes de la liquidación de costas del 13/06/2022 se omitió dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P., que manifiesta:

“... Artículo 366. Liquidación

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado....” Destacadas fuera de texto

Conforme a lo anteriormente mencionado, de la manera más atenta me permito formular ante ese Despacho la siguiente:

P E T I C I O N:

Respetuosamente me permito solicitar al señor Juez treinta y tres civil municipal de Bogotá, se deje sin efecto el auto del 30 de Junio de 2022, notificado por estado el 1º de Julio de 2022 y que como consecuencia se disponga la modificación de la liquidación de costas, incluyéndose los gastos procesales en los cuales incurrió la parte ejecutante, informados a ese despacho mediante memorial del 31 de mayo de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'K. A. Pino P.' with a stylized flourish at the end.

KATERINE ANDREA PINO PARRADO
C.C. N° 35.262.631 de Villavicencio.
T. P. N°169.215 C. S de la J.

Recurso de Reposición contra auto que aprueba liquidación de costas. Expediente 110014003033-2021-00137-00

Katerine Andrea Pino Parrado <kanpipa@gmail.com>

Miércoles 6/07/2022 2:21 PM

Para:

- Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR N°. 110014003033-2021-00137-00

Demandante: KATERINE ANDREA PINO PARRADO

Demandado: MARIO FERNANDO HERRERA ARIZA

RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita KATERINE **ANDREA PINO PARRADO** con C.C. N° 35.262.631 de Villavicencio, Abogada con T. P. N° 169.215 C. S de la J., mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio con dirección de correo electrónico: kanpipa@gmail.com; en calidad de demandante, por medio del presente correo electrónico me permito allegar memorial de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de Junio de 2022, notificado por estado el 1° de Julio de 2022.

Adjunto se encuentra el memorial en comentario en 4 folios.

Agradezco se le dé el trámite correspondiente.

que decidió lo siguiente:

--

Katerine Andrea Pino Parrado

Abogada

Conciliadora en Derecho

Especialista en Derecho Administrativo